

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1691-2018-OS/OR TACNA**

Tacna, 09 de julio del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700133815, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 2697-2017-OS/OR TACNA, de fecha 07 de noviembre de 2017, en contra de la señora [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles Líquidos y/o Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700133815 de fecha 04 de setiembre de 2017, notificada el mismo día¹, en la visita de supervisión realizada a las instalaciones del establecimiento, ubicado en [REDACTED] y operado por la señora [REDACTED] se realizan actividades como Establecimiento de venta de combustible con almacenamiento en cilindros sin contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, en concordancia con el Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011- OS/CD., conforme se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	BASE LEGAL INFRINGIDA
Realizar actividades de operación de un Establecimiento de venta de combustible con almacenamiento en cilindros sin contar con la debida autorización.	Cualquier persona que realice actividades de Comercialización de Hidrocarburos, debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos.	Artículo 5° y literal b) del artículo 86 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, concordante con el artículo 1° y 14° del Anexo 1 del Reglamento de Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

- 1.2. A través del Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700133815 mencionada en el párrafo precedente, se dispuso como medida correctiva la suspensión de actividades, por realizar actividades de hidrocarburos sin contar con la autorización correspondiente; la cual fue ejecutada mediante Acta de Ejecución de Medida Correctiva, de fecha 04 de setiembre de 2017, en el establecimiento ubicado en [REDACTED]

¹ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1691-2018-OS/OR TACNA**

- 1.3. Mediante Oficio N° 2697-2017-OS/OR TACNA² de fecha 07 de noviembre de 2017, notificado el 16 de enero de 2018³, se comunicó a la señora [REDACTED] responsable del establecimiento fiscalizado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 5° y literal b) del artículo 86 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, concordante con el artículo 1° y 14° del Anexo 1 del Reglamento de Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo.
- 1.4. Mediante Oficio N° 114-2018-OS/OR TACNA⁴ de fecha 22 de marzo del 2018, notificado el 03 de abril de 2018, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción, concluyéndose que la señora [REDACTED] incumplió la obligación establecida en el Artículo 5° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, la cual establece la sanción a aplicarse conforme se indica a continuación:

INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	NUMERAÑ DE LA TIPIFICACION TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO
Realizar actividades de operación de un Establecimiento de venta de combustible con almacenamiento en cilindros sin contar con la debida autorización.	Artículo 5° y literal b) del artículo 86 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	3.2.13	RGG N° 352

- 1.5. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial el Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción Aplicables a las Infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

² Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción 937-2017-OS /OR TACNA de fecha 07 de noviembre de 2017.

³ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

⁴ Mediante el cual se notifica el Informe Final de Instrucción N° 662-2018-OS/OR TACNA de fecha 22 de marzo de 2018.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1691-2018-OS/OR TACNA**

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECIFICO
Realizar actividades de operación de un Establecimiento de venta de combustible con almacenamiento en cilindros sin contar con la debida autorización. Artículo 5° y literal b) del artículo 86 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	3.2.13	RGG N° 352	Sanción: <u>Para establecimientos</u> <u>exclusivos:</u> Cierre del establecimiento ⁵

2. ANÁLISIS

- 2.1. A la fecha vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no ha presentado descargo alguno respecto del Informe Final de Instrucción, no obstante haber ido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtué la comisión del ilícito administrativo materia de evaluación del presente procedimiento.
- 2.2. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la fiscalizada [REDACTED] al haberse verificado mediante mediante Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles Líquidos y/u Oros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700133815, de fecha 04 de setiembre de 2017 que se realizan actividades de almacenamiento y comercialización de Combustibles Líquidos sin contar con Ficha de Registro.
- 2.3. Por otro lado, debemos indicar que de conformidad con el literal k) del numeral 15.3 del artículo 15° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que “No son pasibles de subsanación (...) Los Actos u omisiones que hubiesen generado la imposición de una medida correctiva, medida cautelar o mandato, por parte de Osinergmin, orientada al levantamiento del incumplimiento suscitado.”
- 2.4. El artículo 5° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, establece en su primer párrafo que cualquier persona que realice actividades de Comercialización de Hidrocarburos, debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos.

⁵ Criterio específico de sanción aplicable para los casos en que el establecimiento sea no exclusivo, como en el presente caso, toda vez que el establecimiento supervisado opera también como local que comercializa abarrotes y otros productos, conforme se desprende de los registros fotográficos anexos al presente informe.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1691-2018-OS/OR TACNA**

- 2.5. El literal b) del artículo 86° del reglamento citado en el considerando precedente, señala como infracción sancionable la instalación y/o funcionamiento del establecimiento, sin haber obtenido las autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y la Dirección General de Hidrocarburos o la Dirección Regional de Energía y Minas del departamento correspondiente.
- 2.6. Asimismo el artículo 1° del Anexo 1 del Reglamento de Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 14° del Anexo 1, del mismo Reglamento, dispone que Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan o desean desarrollar actividades en el subsector hidrocarburos, deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos conforme lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y los reglamentos respectivos; sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.
- 2.7. El numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, dispone la aplicación de una multa de hasta 6 UIT, el cierre del establecimiento, el cierre de instalaciones, el retiro de instalaciones y/o equipos, el comiso de bienes, la suspensión temporal y/o definitiva de actividades, por operar un Establecimiento de venta de combustible con almacenamiento en cilindros sin contar con la debida autorización.
- 2.8. De allí que, considerando lo expuesto y propuesto por el Informe Final de Instrucción N° 662-2018-OS/OR TACNA:

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECIFICO
Realizar actividades de operación de un Establecimiento de venta de combustible con almacenamiento en cilindros sin contar con la debida autorización.. Artículo 5° y literal b) del artículo 86 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	3.2.13	RGG N° 352	Sanción: <u>Para establecimientos exclusivos:</u> Cierre del establecimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin,

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1691-2018-OS/OR TACNA

aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

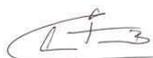
Artículo 1º.- SANCIONAR a la señora [REDACTED] con la la suspensión definitiva de actividades no autorizadas en el establecimiento ubicado en [REDACTED] por realizar actividades como sin contar con la debida autorización; por la infracción consignada en el numeral 1.1 del presente informe, en razón a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER se mantenga la medida correctiva de suspensión de actividades de hidrocarburos en el establecimiento ubicado en [REDACTED] ejecutada conforme a los dispuesto mediante el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201700133815 de fecha 04 de setiembre de 2017.

Artículo 3º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.

Artículo 3º.- NOTIFICAR a la fiscalizada con el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente
por: TRAVERSO
BEDON Ivan
Augusto
(FAU20376082114).
Fecha: 09/07/2018
16:20:56

ING. IVAN TRAVERSO BEDON
Jefe de Oficina Regional Tacna
Órgano Sancionador
Osinergmin